



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS 80 C.P.T-S.S.			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 10 de marzo 2021	
Hora de Inicio:		03:01 p. m	
Hora de Finalización:		03:45 pm	
No. De expediente:		ORD. 11001310500220170073600	
DEMANDANTE:		MARGARITA PEDRAZA OLARTE	
DEMANDADAS:		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	
COMPARECIENTES		ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante MARGARITA PEDRAZA OLARTE		X	
Apoderada Judicial de la demandante: Dra. SANDRA PATRICIA TORRES ESTUPIÑÁN		X	
Apoderada de la demandada COLPENSIONES Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO		X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:		Demandante:	Demandada
		SI	NO

OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho continúa con la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO , teniendo en cuenta que en audiencia anterior, se suspendió la diligencia debido a que se dispuso librar oficio con destino a la empresa BRILLADORA ZAFIRO LTDA., o al liquidador de esta para que certificara si la demandante prestó sus servicios para dicha empresa, en caso afirmativo se sirviera informar los extremos laborales, cargo desempeñado y salario devengado, para lo cual se le concedió un término de 15 días, contados a partir de la entrega del oficio, ordenándose que debía ser tramitado por la parte demandada, para lo cual se le otorgó un término de 5 días hábiles, contados a partir de la elaboración del oficio para que diera cuenta del trámite del mismo, como prueba de oficio se requirió a la parte activa con el fin de que allegara el certificado de existencia y representación legal de la empresa en mención, para lo cual se otorgó un término de 15 días contados a partir de dicha diligencia, en igual sentido se requirió a la demandada para que allegara las planillas de pago por concepto de aportes pensionales que se efectuaron en favor de la actora por el periodo comprendido entre enero de 1994 a diciembre de 1996, para lo cual se concedió un término de 15 días hábiles, contados a partir de dicha diligencia y mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, se tuvo por atendido el anterior requerimiento
---------------	--

	<p>judicial por parte de la demandada, en consecuencia se incorporaron al proceso las documentales allegadas en medio magnético visibles a folio 74 y las que reposan a folios 76 a 84 del plenario y se advirtió que COLPENSIONES con ocasión al segundo requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha 17 de julio de 2019, notificado por Estado No. 97 del 18 de julio del mismo año (fl. 90) allegó memorial visible a folio 92 anexando certificado de devolución de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A. en el cual se informa la devolución del oficio remitido a la empresa en mención por causa dirección errada, dirección incompleta, conforme se evidenció en el certificado de devolución de fecha 25 de octubre de 2019, mediante el cual la empresa INTER RAPIDISIMOS S.A. hizo constar que no se pudo entregar la correspondencia remitida a la dirección avenida calle 26 No. 59-15, expresando como causal de devolución “dirección errada/dirección incompleta” (fl. 94). Dirección que se tenía de la empresa BRILLADORA ZAFIRO LTDA., en el mismo auto se tuvo por no atendido el requerimiento judicial efectuado a la parte activa, como quiera que no allegó el certificado de existencia y representación legal de la empresa BRILLADORA ZAFIRO LTDA dentro del término concedido (fls. 122 a 128 del expediente escaneado), por lo que una vez practicadas las pruebas y no habiendo más pruebas por practicar, se dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSION</p>
JUEZ	<p>Escuchados los alegatos de las partes, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.</p>
DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
<p>En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p>	
RESUELVE	
PRIMERO	<p>ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las pretensiones incoadas en su contra por la señora MARGARITA PEDRAZA OLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 21.013.419, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p>
SEGUNDO	<p>DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia del derecho y de la obligación propuesta por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las resultas del proceso, el Despacho se releva del estudio de las demás</p>

TERCERO	CONDENAR en costas a la demandante, en favor de COLPENSIONES, dentro de las que se deberá incluir como agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.			
CUARTO	Si el fallo no fuere apelado, se CONCEDE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor del demandante, por ser la sentencia totalmente adversa a sus pretensiones.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
	X			
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 45 minutos

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4205dfe577b342b03ce267e4ae80cb9456bc733e7143fb9df0d2301546f9bfe1

Documento generado en 10/03/2021 04:10:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>